

# Gaceta # 8454

06 de marzo de 2020



GOBERNACIÓN  
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico  
para la Gente!



**Contenido**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**ORDENANZA N°000488 DE 2020**

*"Por medio de la cual se expiden normas en materia tributaria para el fortalecimiento de los ingresos departamentales"*

**ORDENANZA N°000489 DE 2020 "**

*Por medio de la cual se autoriza a la administración del Departamento del Atlántico para comprometer recursos de vigencias futuras, de los años fiscales 2021, 2022 y 2023, destinados a financiar el proyecto de fortalecimiento de la infraestructura física y dotación hospitalaria de la red pública prestadora de servicios de salud del Departamento del Atlántico, y se dictan otras disposiciones"*

**DECRETO N° 000132 DE 2020**

*POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020*

**RESOLUCIÓN N. 00015**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD LA RESOLUCIÓN 000106 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y SE DELEGA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PARA ADELANTAR LAS ACTUACIONES MINISTRATIVAS PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS Y ACTAS DE ENTREGA Y/O RECIBO DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA PARA LA POBLACION VULNERABLE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,"



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ORDENANZA N°000488 DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DEPARTAMENTALES**

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas por la constitución nacional artículo 300 numeral 9, Decreto Ley 1222 de 1986 artículo 62 numeral 1 y 15,

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el literal c del numeral 1 del artículo 156 del Decreto Ordenanzal 00545 de 2017, así:

**Exenciones.** El régimen de exenciones aplicable es el siguiente:

1. Están exentos de las estampillas Ciudadela, Pro Desarrollo, Pro Electrificación Rural, Pro Cultura, Para el Bienestar del Adulto Mayor, Pro Hospital Universitario Cari ESE y Pro Hospitales de Primer y Segundo nivel, los siguientes actos, operaciones y documentos:

(...)

c. Contratos de empréstito y operaciones de crédito en general, las operaciones conexas a operaciones de crédito y asimiladas, excepto los contratos de cualquier naturaleza en los cuales se haya pactado como forma de pago un crédito proveedor, en los términos en que lo define la Ley 80 de 1993, el Decreto Reglamentario 1068 de 2015, o las normas que lo deroguen, modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adiciónese dos incisos a los artículos 141 y 142 y adiciónese un inciso a los artículos 144, 145 y 147 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, los cuales quedarán así:

**Artículo 141. Causación:**  
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

(...)

En los contratos de cualquier naturaleza en los cuales se haya pactado como forma de pago un crédito proveedor, en los términos en que lo define la Ley 80 de 1993, el Decreto Reglamentario 1068 de 2015, o las normas que lo deroguen, modifiquen o sustituyan, las estampillas se causarán sobre el valor de cada acta de obra o entrega parcial del bien o servicio recibido a satisfacción del contratante.

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión suscritos por la Gobernación del Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes y/o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, las estampillas se causan con cada pago que realice la entidad contratante al contratista. Esta regla no aplica para la estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico (ITSA).

**Artículo 142. Sujetos pasivos, liquidación y pago:**

(...)

En los contratos de cualquier naturaleza en los cuales se haya pactado como forma de pago un crédito de proveedor, en los términos en que lo define la Ley 80 de 1993, el Decreto Reglamentario 1068 de 2015, o las normas que lo deroguen, modifiquen o sustituyan, las estampillas se causarán sobre el valor de cada acta de obra o entrega parcial del bien o servicio recibido a satisfacción del contratante, razón por la cual, el contratista deberá liquidar ante la Secretaría de Hacienda Departamental el importe de dichas estampillas, y cancelarlas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la causación del tributo.

Para los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión suscritos por la Gobernación del Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes y un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la entidad contratante deberá retener sobre cada pago que realice al contratista, el importe de las estampillas que se causen en virtud de dicho contrato.

Las entidades descentralizadas del nivel departamental deberán presentar la declaración con pago dentro de los quince (15) días siguientes al mes en el cual se efectuó la retención de las estampillas, con excepción de la estampilla pro desarrollo científico y tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico ITSA, la cual

deberá ser liquidada y pagada por el contratista en la Tesorería de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato.

**Artículo 144. Bases gravables y tarifas de las estampillas pro desarrollo y pro cultura.**

(...)

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión suscritos por la Gobernación del Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes y/o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, las tarifas se aplican sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.

**Artículo 145. Base gravable y tarifa de la estampilla pro hospital universitario Cari ESE**

(...)

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión suscritos por la Gobernación del Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes y/o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.

**Artículo 147. Base gravable y tarifa de la estampilla pro electrificación rural.**

(...)

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión suscritos por la Gobernación del Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes y/o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adiciónese un inciso a los artículos 143, 148 y 149-1 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, modificados y/o adicionados por los artículos 5º, 6º y 8º de la Ordenanza 0449 de 2019, los cuales quedarán así:

**Artículo 143. Base y tarifa de la estampilla Ciudadela Universitaria:**

(...)

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión suscritos por la Gobernación del Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes y/o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.

**Artículo 148. Base gravable y tarifa de la estampilla pro hospitales de primer y segundo nivel de atención en el Departamento del Atlántico:**

(...)

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión suscritos por la Gobernación del Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel

departamental, cuyo valor sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes y/o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.

**Artículo 149-1. Base gravable y tarifa de la estampilla pro bienestar del adulto mayor:**  
(...)

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión suscritos por la Gobernación del Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, cuyo valor sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes y/o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modifíquese el artículo 164 del Decreto Ordenanza 00545 de 2017, así:

**Artículo 164. Sujetos pasivos.** Son sujetos pasivos de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, como beneficiarios del servicio público de seguridad y convivencia ciudadana, los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica regulados y no regulados, y los autoconsumidores en calidad de autogeneradores y cogeneradores de energía eléctrica, en jurisdicción del Departamento del Atlántico y, solidariamente con ellos, los comercializadores, distribuidores, prestadores del servicio público domiciliario de energía eléctrica, y los autogeneradores y cogeneradores de energía eléctrica respecto de sus usuarios directos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Modifíquese el artículo 169 del Decreto Ordenanza 545 de 2017 y el art. 13 de la Ordenanza 449 de 2019, así:

**Responsables y sujetos pasivos.** Son responsables de liquidar, recaudar y declarar la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las personas que en los términos de las leyes 142 y 143 de 1994 y normas que las reglamenten o modifiquen, actúen como comercializadores, distribuidores y/o prestadores del servicio público de energía eléctrica regulados y no regulados en jurisdicción del Departamento del Atlántico. Para tales efectos, los recaudadores o responsables deberán incluir el valor de la Tasa en la facturación que envíen a sus usuarios mensualmente o por el periodo que estipulen.

Como sujetos pasivos, están obligados a autoliquidar, declarar y pagar a favor del Departamento esta Tasa, los autogeneradores y cogeneradores, de acuerdo con la contabilización mensual o por el período establecido del autoconsumo de energía eléctrica utilizada en sus operaciones. Así mismo, los autogeneradores, cogeneradores y comercializadores que vendan energía eléctrica a usuarios directos, deberán liquidar, recaudar y declarar el gravamen, aplicando la base gravable y tarifas estipuladas para este tributo.

**Parágrafo primero.** La tasa no cancelada oportunamente por el sujeto pasivo genera intereses moratorios, los cuales deberán ser liquidados, recaudados y declarados por los responsables conjuntamente con el tributo recaudado.

El Gobernador(a) a través de acto administrativo indicará las tarifas a aplicar, las cuales no podrán ser inferiores a las tarifas del gravamen que cobre el mayor prestador del servicio de energía eléctrica en el Departamento en el periodo en que se fije la tarifa.

**Parágrafo segundo.** La Administración Tributaria del Departamento conforme a las facultades de fiscalización previstas en la regulación tributaria departamental podrá revisar las liquidaciones y recaudo efectuada por las empresas prestadoras del servicio de energía, por los generadores, auto generadores, distribuidores, comercializadores de energía eléctrica, quienes responderán por los dineros dejados de liquidar y recaudar y por la obligación de presentar las declaraciones respectivas en los plazos que señale la Secretaría de Hacienda aplicando el régimen sancionatorio tributario departamental.

**ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese** el artículo 170 del Decreto Ordenanza 00545 de 2017 modificado por el artículo 14 de la ordenanza 449 de 2019, así:

**Declaración y Pago.** Los responsables de liquidar, recaudar y declarar lo pagado por los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica regulados y los no regulados de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar el valor recaudado y los intereses percibidos por este concepto, en los lugares y plazos que señale el Secretario de Hacienda. El valor del impuesto recaudado se declarará conjuntamente con el servicio de energía, previo descuento de hasta un tres por ciento (3%) incluido IVA, para cubrir los gastos de emisión y reparto de las facturas para el cobro de la misma. El Departamento podrá convenir con el responsable o recaudador un porcentaje menor cuando se demuestre que los costos requeridos para hacer efectivo el recaudo son inferiores a este porcentaje. El pago deberá realizarse dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al del recaudo o autoconsumo.

**Parágrafo.** La mora en la transferencia o giro dará lugar al pago de intereses moratorios en los términos previstos en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Autorícese la aplicación de los artículos 118, 119, 120 y 126 de la Ley 2010 de 2019 cuyo procedimiento será definido por decreto de la Gobernadora. Para efectos de la aplicación del beneficio autorizado por el artículo 126 de la Ley 2010 de 2019, el beneficio temporal será del 70% en los intereses moratorios y sanciones generados por las obligaciones no tributarias para quienes paguen la totalidad de lo

adeudado hasta el 30 de mayo de 2020; si pagan antes del 30 de agosto de 2020 el descuento será del 40%.

A efectos del desarrollo del programa de normalización de cartera de las obligaciones tributarias se aplicaran facilidades de pago de manera temporal con pagos del 30% en los intereses moratorios y sanciones, para quienes paguen la totalidad de lo adeudado hasta el 30 de mayo de 2020 y si pagan la totalidad de lo adeudado antes del 30 de agosto de 2020 con pagos del 60% en los intereses moratorios y sanciones.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Modifíquese el artículo 222 del Decreto Ordenanza 00545 de 2017, el cual quedará así:

Para efectos de la notificación electrónica se aplicará el artículo 566-1 del Estatuto Tributario Nacional modificado por el artículo 105 de la Ley 2101 de 2019, adaptado por la Gobernadora al procedimiento de los tributos departamentales y adicionado al Decreto Ordenanza 00545 de 2017.

**ARTÍCULO NOVENO:** Modifíquese el artículo 274 del Decreto Ordenanza 00545 de 2017, el cual quedará así:

Aplicase la regla de liquidación de intereses de mora del párrafo y párrafo transitorio del artículo 590 del Estatuto Tributario Nacional, para las correcciones provocadas por la administración. Para la liquidación general de intereses de mora se aplicará el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO DECIMO:** Adiciónese un párrafo al artículo 359 del Decreto Ordenanza 00545 de 2017:

**Parágrafo.** Para la expedición de las liquidaciones de aforo y de resolución sanción por no declarar de las vigencias 2016 y anteriores del Impuesto Sobre Vehículos Automotores, unifíquese en la liquidación de aforo la liquidación de la sanción por no declarar. Para el caso de los sujetos pasivos de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana se expedirá una liquidación de aforo sin emplazamiento para declarar y sin sanción por no declarar, aplicando el derecho de defensa en el recurso de reconsideración.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 494 del Decreto Ordenanza 00545 de 2017:

**Aplicación de títulos de depósito.** En los términos del artículo 843 - 2 del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, respetando el debido proceso, los títulos de depósito que se efectúen a favor de la Administración Tributaria Departamental y que correspondan a procesos administrativos de cobro que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del mes siguiente a la constitución del título de depósito, así como



aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, podrán ser compensados a favor de las obligaciones tributarias pendientes de pago del titular.

**Parágrafo Primero.** Antes de realizar la compensación de los recursos de los títulos de depósitos a favor de las obligaciones de que trata el presente artículo, la Administración tributaria departamental, publicará por una sola vez en un diario de amplia circulación departamental y en la página web oficial del Departamento el listado de todos los títulos de depósitos vigentes a la fecha de publicación, identificando el radicado del proceso – si lo tiene–, sus partes – si las conoce – y la fecha en que fue hecho el depósito, para que en el término de quince días calendario, siguientes a la fecha de la publicación, el beneficiario del depósito se presente a realizar las reclamaciones correspondientes.

Si el beneficiario no reclama el depósito, se entenderá que los recursos podrán ser compensados a favor de las obligaciones que tenga pendiente de pago en la respectiva vigencia.

**Parágrafo Segundo.** Cuando se trate de obligaciones tributarias que estén causadas al momento de efectuar la compensación, que no tengan título ejecutivo en firme y que sean de liquidación factura por parte de la administración, se podrán expedir las liquidaciones oficiales inclusive antes de los plazos generales de pago para cada tributo, aplicando en el momento de la compensación los beneficios por pronto pago vigentes.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** Modificar y adicionar en el artículo 2 de la ordenanza 000069 del 15 de julio de 2009, un inciso en el siguiente sentido: “Se destinará para la Empresa Departamental de Juegos de Suerte y Azar EDUSUERTE, un recurso equivalente a un porcentaje del valor del presupuesto de la vigencia del impuesto de

registro después de la destinación y descuentos legales vigentes del impuesto de registro después de la destinación y descuentos legales vigentes por los próximos tres años así: 1,5% de las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023, a partir de la publicación de la ordenanza”, teniendo en cuenta que se requerirá garantizar el funcionamiento de EDUSUERTE.

Por lo anterior, faculta a la señora Gobernadora, por el término de tres (3) meses, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para realizar las operaciones presupuestales necesarias con el fin de dar cumplimiento a esta ordenanza”.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Facultar al Director del Instituto de Tránsito del Atlántico, para establecer técnica y operativamente los permisos de circulación restringida para el transporte de cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas en concordancia con lo dispuesto por el Ministerio de Transporte en el tema.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Facultar al director del Tránsito del Atlántico para establecer las condiciones para el tránsito de los vehículos de cargas indivisibles,

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

extrapesadas y extradimensionadas, determinando la ruta, tipo de vehículo y el rango de tiempo de la operación, estableciendo el inicio y el final de la misma, en concordancia por lo estipulado en la resolución 4959 del 2006 del Ministerio de Transporte, que regula las condiciones técnicas de la materia y los fundamentos técnicos previamente demarcados.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Facultar al director del Tránsito del Atlántico para determinar el valor de los derechos causados en los trámites de permisos para el tránsito de los vehículos de cargas indivisibles, extrapesadas y extradimensionadas, de acuerdo al análisis tarifario previamente demarcado.

**PARÁGRAFO:** El incremento anual de los valores descritos en el artículo tercero de la presente ordenanza se realizará de acuerdo con el IPC o aplicando un estudio de costos.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Vigencias y derogatorias.** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los, 2 del mes de marzo

*Original firmado por*

**GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**  
**PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

*Original firmado por*

**LISSETTE KARINA LLANOS TORRES**  
**Primer Vicepresidente**

*Original firmado por*

**NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS**  
**Segundo Vicepresidente**

*Original firmado por*

**JORGE MARIO CAMARGO PADILLA**  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

|                 |         |    |    |      |
|-----------------|---------|----|----|------|
| Primer Debate:  | Febrero | 18 | de | 2020 |
| Segundo Debate: | Febrero | 20 | de | 2020 |
| Tercer Debate:  | Febrero | 27 | de | 2020 |

*Original firmado por:*

**JORGE MARIO CAMARGO PADILLA**  
Secretario General

**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETRÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL.**  
Barranquilla, dos (2) de marzo de 2020. Dra. **ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** – Gobernadora del Atlántico, remito a su despacho el proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DEPARTAMENTALES”**, para su respectiva sanción , informándole que fue aprobada en primer debate el día dieciocho (18) de febrero de 2020 , en segundo debate el día veinte (20) de febrero del 2020 , y en tercer debate el día veintisiete (27) de febrero de 2020 , teniendo en cuenta que no se encontraron motivos para objetar por inconstitucionalidad , ilegalidad o inconveniencia dicho acto administrativo .

*Original firmado por:*

**LUZ SILENE ROMERO SAJONA**  
Secretaria Jurídica Departamental

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA** – Barranquilla, Dos (2) de marzo de 2020. En atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones por inconveniencia , inconstitucionalidad o ilegalidad se sanciona el proyecto de ordenanza aprobado por la Asamblea Departamental **“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DEPARTAMENTALES”** de conformidad con el Art. 77 del Decreto – Ley 1222 de 1986

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Original firmado por:*

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora del Atlántico



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ORDENANZA N°000489 DE 2020

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS, DE LOS AÑOS FISCALES 2021, 2022 Y 2023, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DOTACIÓN HOSPITALARIA DE LA RED PÚBLICA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 10 del artículo 60 del Código de Régimen Departamental, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, los artículos 28 a 30 de la Ordenanza Departamental No. 000479 de 2019 y los artículos 126 y 127 de la Ordenanza Departamental No. 000485 de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Administración Departamental podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental la solicitud de autorización de asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental y los artículos 126 y 127 de la Ordenanza Departamental No. 000485 de 2019.

Que dichos requisitos fueron debidamente acreditados por el Ejecutivo Departamental.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la Administración Departamental para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias, financiadas con recursos procedentes del crédito, para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, destinados a financiar el proyecto de **FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DOTACIÓN HOSPITALARIA DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en sus componentes de obra, dotación y rehabilitación, por un valor de **CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS (\$112.215.000.000)**, M/CTE, de la siguiente forma:

| Concepto                                                  | Vigencia 2021 | Vigencia 2022 | Vigencia 2023 | Vigencias Futuras a Solicitar | Fuente de financiación |
|-----------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|-------------------------------|------------------------|
| Vigencias Futuras Obras (Obra, Dotación y Rehabilitación) | \$66.432      | \$23.530      | \$22.253      | <b>\$112.215</b>              | Recursos del Crédito   |

**Parágrafo 1:** Las vigencias autorizadas en el presente artículo, se podrá utilizar o comprometer, bien sea mediante la celebración del respectivo contrato de obra con cargos a recursos del crédito, o mediante la sustitución de las operaciones de créditos en su modalidad del crédito del proveedor, cuando quiera que el contrato a celebrarse contemple dicha modalidad de pago, evento en el cual, las vigencias se entenderán utilizadas mediante la celebración del respectivo otrosí al contrato de obra

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a la Administración Departamental para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias, financiadas con recursos de la Estampilla Pro hospitales Niveles 1 y 2. para los años fiscales 2021, 2022 y 2023, destinados a financiar el proyecto de **FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DOTACIÓN HOSPITALARIA DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su componente de interventoría, por un valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$5.995.000.000)**, M/CTE, de la siguiente forma:

| Concepto                            | Vigencia<br>2021 | Vigencia<br>2022 | Vigencia<br>2023 | Vigencias<br>Futuras a<br>Solicitar | Fuente de<br>financiación           |
|-------------------------------------|------------------|------------------|------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| Vigencias Futuras<br>Interventorías | \$3.916          | \$1.700          | \$378            | \$5.995                             | Estampilla<br>Pro hospital<br>1 y 2 |

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar a la Administración Departamental para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si es el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto, sin superar el 31 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2020, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos mediante los cuales se utilicen los recursos de vigencias futuras ordinarias autorizadas conforme a los artículos anteriores, para la ejecución del proyecto.

**Parágrafo:** Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero. Cualquier contratación por encima de ese monto, ó adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

**ARTÍCULO QUINTO.** En caso de no perfeccionarse antes del 31 de diciembre de 2020 los respectivos compromisos mediante los cuales se utilicen las vigencias futuras ordinarias autorizadas en la presente ordenanza, el cupo autorizado caducará, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

**ARTÍCULO SEXTO.** La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, una vez comprometidos los recursos a que se refieren conferidas en la presente ordenanza, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los 2 de marzo del 2020

*Original firmado por:*

**GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA**  
**PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

*Original firmado por:*

**LISSETTE KARINA LLANOS TORRES**  
**Primer Vicepresidente**

*Original firmado por:*

**NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS**  
**Segundo Vicepresidente**

*Original firmado por:*

**JORGE MARIO CAMARGO PADILLA**  
**Secretario General**

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:           Febrero 18 de 2020

Segundo Debate:        Febrero 20 de 2020

Tercer Debate:          Febrero 28 de 2020

*Original firmado por:*

**JORGE MARIO CAMARGO PADILLA**  
**Secretario General**

**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETRÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL.**  
Barranquilla, doso (2) de marzo de 2020. Dra. **ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** – Gobernadora del Atlántico, remito a su despacho el proyecto de ordenanza **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS, DE LOS AÑOS FISCALES 2021, 2022 Y 2023, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DOTACIÓN HOSPITALARIA DE LA RED PÚBLICA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

para su respectiva sanción , informándole que fue aprobada en primer debate el día dieciocho (18) de febrero de 2020 , en segundo debate el día veinte (20) de febrero del 2020 , y en tercer debate el día veintiocho (28) de febrero de 2020 , teniendo en cuenta que no se encontraron motivos para objetar por inconstitucionalidad , ilegalidad o inconveniencia                      dicho                      acto                      administrativo .

*Original firmado por:*

**LUZ SILENE ROMERO SAJONA**  
Secretaria Jurídica Departamental

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA –** Barranquilla, Dos (2) de marzo de 2020. En atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones por inconveniencia , inconstitucionalidad o ilegalidad se sanciona el proyecto de ordenanza aprobado por la Asamblea Departamental **“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS, DE LOS AÑOS FISCALES 2021, 2022 Y 2023, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DOTACIÓN HOSPITALARIA DE LA RED PÚBLICA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** de conformidad con el Art. 77 del Decreto – Ley 1222 de 1986

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Original firmado por:*

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Gobernadora del Atlántico



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
DESPACHO DE LA GOBERNADORA  
DECRETO N° 000132 DE 2020**

***POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2020***

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, y

**CONSIDERANDO**

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000479 de noviembre 25 de 2019, sancionado por el Gobernador del Departamento del Atlántico en fecha 11 de diciembre de 2019 y liquidado mediante Decreto 000435 de diciembre 17 de 2019.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

*“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.*

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

*“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).*

*El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).*

*Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador."*

Que el artículo 49 de la Ordenanza 00479 del 25 de noviembre de 2019, expresa:

*"Facúltese al Gobernador del departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2020 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2020".*

Que de acuerdo al artículo 26 del Decreto 000435 de 2019, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2019 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el cierre de la vigencia fiscal 2019 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

Que el artículo 48 de la Ordenanza 000479 del 25 de noviembre de 2019, expresa:

*"Autorícese al Gobernador del departamento del Atlántico para incorporar **recursos del balance de la vigencia 2019** en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2020, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2019), de conformidad a lo establecido en la ley 819 de 2003.*

*Parágrafo primero: Si de los recursos del Balance establecidos, después que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2019, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación".*

## **ADICIONES**

### **RECURSOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION**

Que en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 fue inicialmente aprobada por la honorable Asamblea Departamental un monto inicial por este concepto por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L (\$263.970.186.120)

Que estas cifras fueron presupuestadas tomando como referencia datos históricos, las proyecciones de las rentas a 31 de diciembre de la vigencia 2019 y estimando un porcentaje de crecimiento razonable.

Que conforme al artículo 46 de la Ordenanza 000087 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, la Secretaría de Hacienda preparó el cálculo de las rentas, sobre la base del plan financiero, para su inclusión en el proyecto de presupuesto entre el 1 y el 31 de junio de la vigencia 2019.

**Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**

Que verificada la ejecución de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación a 31 de diciembre de 2019 la cifra ascendió a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$271.171.050.350), razón por la cual se debe realizar un reaforo de estos recursos.

Que revisada la base del cálculo con que se estimó la proyección de esta renta, analizando el comportamiento histórico de la misma, se hace necesario recalcular la proyección estimada en este concepto de ingreso a diciembre de 2020, con el fin de optimizar el principio de Planeación del Departamento del Atlántico.

Que siendo conservadores en la estimación de la proyección de la renta, ajustando su incremento en un 8% con respecto a la ejecución de ingresos en la vigencia anterior, se hace necesario adicionar Recursos corrientes de libre destinación en el presupuesto de Rentas, gastos e inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2020 la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DE PESOS M/L (\$34.869.303.495)** para poder darle cumplimiento a todos los programas del Departamento para la vigencia 2020.

#### **RECURSOS DEL BALANCE CORRESPONDIENTES A LA PROVISIÓN DEL 20% ESTAMPILLA PROHOSPITAL NIVEL 1 Y 2.**

Que de acuerdo al artículo 26 del Decreto 000435 de 2019, los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2019 son los dineros sobrantes no comprometidos después de realizado el cierre de la vigencia fiscal 2019 y constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de dicha vigencia.

Que el Parágrafo Primero del artículo 48 del decreto anteriormente citado establece:

*“Si los recursos del Balance establecidos, después que se financien las cuentas por Pagar y Reservas de apropiación vigencia fiscal 2019, resultare un superávit, la administración Departamental queda facultada para su incorporación.”*

Que el artículo 47 de la ley 863 de 2003 establece que:

*“RETENCIÓN POR ESTAMPILLAS. Los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento.”*

Que según los saldos establecidos se hace necesaria la incorporación en el presupuesto de Rentas, gastos e Inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia 2020 recursos del balance correspondientes a la provisión del 20% de la Estampilla ProHospital 1 y 2 por valor de \$8.951.172.549. Estos recursos financiarán compromisos pensionales de la Universidad del Atlántico.

**Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**

## **RECURSOS DE DESTINACION ESPECÍFICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR EDUSUERTE**

Que la Asamblea Departamental del Atlántico expidió la Ordenanza 000488 de 2020 “Por medio de la cual se expiden normas en materia Tributaria para el Fortalecimiento de los Ingresos departamentales”.

Que el artículo décimo segundo ordenó:

*Modificar y adicionar en el artículo 2 de la Ordenanza 000069 del 15 de julio de 2009, un inciso en el siguiente sentido: se destinará para la Empresa Departamental de Juegos de Suerte y azar EDUSUERTE, un recurso equivalente a un porcentaje del valor del presupuesto de la vigencia del impuesto de registro después de la destinación y descuentos legales vigentes por los próximos tres años así: 1.5% de las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023 a partir de la publicación de la ordenanza.*

*Por lo anterior, faculta a la Gobernadora, por un término de tres (3) meses, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, para realizar las operaciones presupuestales necesarias con el fin de dar cumplimiento a esta ordenanza.”*

Que realizado el cálculo con las proyecciones estimadas para el Impuesto de registro, se requiere incorporar como renta de destinación específica el valor de SEISCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$614.715.342) para el fortalecimiento de la empresa departamental de Juegos y Azar EDUSUERTE.

Que para dar cumplimiento a la Ordenanza 000488 de 2020 se requiere disminuir la renta de ingresos corriente de libre destinación – Impuesto de Registro en la cuantía de \$614.715.342 y adicionarla en el presupuesto pero como un Ingresos Corriente de Destinación Específica.

## **TRASLADOS PRESUPUESTALES**

### **Recursos de la Estampillas Pro - Desarrollo**

Que en el presupuesto de Gastos de inversiones, en el eje TRANSFORMACION DEL SER HUMANO, para atender necesidades dentro del sector Educación, se requiere modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico, vigencia Fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de **\$5.610.006.936**, cuya fuente son recursos de la estampilla Pro-desarrollo. Se contracreditan los recursos así:

1. Del EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO en el sector Deporte y Recreación la suma de \$2.877.911.468.
2. Del EJE PRODUCTIVIDAD EN ACCION en el sector de Agua Potable la suma de \$2.732.095.468

**Recursos de Destinación Específica del 14% con destino a Educación.**

Que en el presupuesto de Gastos de inversiones, en el eje INSTITUCIONALIDAD AL SERVICIO DE TODOS, para atender necesidades dentro del sector Educación, se requiere modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico, vigencia Fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de **\$776.200.000**, cuya fuente son recursos del 14% con destino a educación. Se contracreditan los recursos del eje TRANSFORMACION DEL SER HUMANO en el sector educación.

**Recursos de Destinación Específica de la Tasa de Seguridad.**

Que en el presupuesto de Gastos de inversiones, en el eje INVERSION SOCIAL RESPONSABLE, para dar respuesta a requerimientos en el sector Seguridad y Convivencia, se requiere modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico, vigencia Fiscal 2020, mediante Créditos en la suma de **\$2.100.000.000**, cuya fuente son recursos de la tasa de seguridad. Se contracreditan los recursos dentro del mismo eje y sector.

**Recursos Corrientes de libre destinación**

Que con recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación se atenderán requerimientos por valor de **\$18.497.281.302**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2020, en diferentes sectores a saber:

- ✓ En los Gastos de Funcionamiento, créditos por la suma de **\$621.913.255**.
- ✓ En los gastos de Inversión los créditos suman **\$17.875.368.047**, distribuidos así:

|                                       |                         |
|---------------------------------------|-------------------------|
| EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO     | <b>\$5.610.006.936</b>  |
| EJE DE PRODUCTIVIDAD EN ACCION        | <b>\$1.765.310.415</b>  |
| EJE INTITUCIONAL AL SERVICIO DE TODOS | <b>\$13.420.462.000</b> |

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

*“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”*

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES**

**Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**

**CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$26.983.488.238), que se puede contracréditar.**

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$44.435.191.384)**, como se detalla a continuación:

| Código           | Nombre                                               | Fuente                                   | Dep | Valor          |
|------------------|------------------------------------------------------|------------------------------------------|-----|----------------|
| 1                | PRESUPUESTO DE INGRESOS                              |                                          |     | 44.435.191.384 |
| 1.01             | ADMINISTRACION CENTRAL                               |                                          |     | 42.284.053.152 |
| 1.01.01          | INGRESOS CORRIENTES                                  |                                          |     | 33.332.880.603 |
| 1.01.01.01       | INGRESOS TRIBUTARIOS                                 |                                          |     | 30.857.253.126 |
| 1.01.01.01.01    | IMPUESTOS DIRECTOS                                   |                                          |     | 12.877.501.869 |
| 10010            | Impuesto de Registro                                 | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 11  | 1.109.915.282  |
| 10010            | Impuesto de Registro                                 | RPDE - Impuesto de Registro              | 11  | 5.500.417.722  |
| 10020            | Impuesto Sobre Vehiculos Automotores Vigencia Actual | RPDE - 20% Transferencia a Municipios    | 11  | 996.399.508    |
| 10020            | Impuesto Sobre Vehiculos Automotores Vigencia Actual | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 11  | 3.729.779.433  |
| 10020            | Impuesto Sobre Vehiculos Automotores Vigencia Actual | RPDE - 10 % ICLD para Fonpet             | 11  | 129.880.676    |
| 10020            | Impuesto Sobre Vehiculos Automotores Vigencia Actual | RPDE - Rec. de Destinación Específica    | 11  | 125.937.923    |
| 10030            | Impuesto Sobre Vehiculos ( vigencias 1999 al 2019)   | RPDE - 20% Transferencia a Municipios    | 11  | 32.487.332     |
| 10030            | Impuesto Sobre Vehiculos ( vigencias 1999 al 2019)   | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 11  | 962.145.312    |
| 10030            | Impuesto Sobre Vehiculos ( vigencias 1999 al 2019)   | RPDE - 10 % ICLD para Fonpet             | 11  | 33.504.416     |
| 10030            | Impuesto Sobre Vehiculos ( vigencias 1999 al 2019)   | RPDE - Rec. de Destinación Específica    | 11  | 257.034.265    |
| 1.01.01.01.02    | IMPUESTOS INDIRECTOS                                 |                                          |     | 17.979.751.257 |
| 1.01.01.01.02.01 | IMPUESTOS AL CONSUMO                                 |                                          |     | 17.484.557.549 |

| Código              | Nombre                                                                                                        | Fuente                                               | Dep | Valor          |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-----|----------------|
| 1.01.01.01.02.01.01 | CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACOS ELABORADOS                                                                   |                                                      |     | 1.040.236.369  |
| 10050               | Consumo de Cigarrillos y Tabacos Elaborados Extranjeros                                                       | RPDE - Rec. de Destinación Específica                | 11  | 27.100.446     |
| 10050               | Consumo de Cigarrillos y Tabacos Elaborados Extranjeros                                                       | RPDE - 10 % ICLD para Fonpet                         | 11  | 28.492.074     |
| 10050               | Consumo de Cigarrillos y Tabacos Elaborados Extranjeros                                                       | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación             | 11  | 818.206.029    |
| 10050               | Consumo de Cigarrillos y Tabacos Elaborados Extranjeros                                                       | RPDE - 16% Consumo de Cigarrillo                     | 11  | 166.437.820    |
| 1.01.01.01.02.01.02 | CONSUMO DE CERVEZA, SIFONES (40%) Y REF 20%                                                                   |                                                      |     | 16.002.509.950 |
| 10060               | Consumo de Cervezas de Produccion Nacional                                                                    | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación             | 11  | 13.783.401.557 |
| 10060               | Consumo de Cervezas de Produccion Nacional                                                                    | RPDE - 4% Consumo de Cerveza                         | 11  | 612.407.139    |
| 10060               | Consumo de Cervezas de Produccion Nacional                                                                    | RPDE - Rec. de Destinación Específica                | 11  | 434.395.694    |
| 10060               | Consumo de Cervezas de Produccion Nacional                                                                    | RPDE - 10 % ICLD para Fonpet                         | 11  | 479.974.096    |
| 10070               | Consumo de Cervezas de Produccion Extranjera                                                                  | RPDE - 10 % ICLD para Fonpet                         | 11  | 21.704.591     |
| 10070               | Consumo de Cervezas de Produccion Extranjera                                                                  | RPDE - Rec. de Destinación Específica                | 11  | 19.643.521     |
| 10070               | Consumo de Cervezas de Produccion Extranjera                                                                  | RPDE - 4% Consumo de Cerveza                         | 11  | 27.693.259     |
| 10070               | Consumo de Cervezas de Produccion Extranjera                                                                  | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación             | 11  | 623.290.093    |
| 1.01.01.01.02.01.03 | CONSUMO DE VINOS Y APERITIVOS NACIONALES                                                                      |                                                      |     | 71.617.607     |
| 10080               | Consumo de Vinos, Aperitivos y similares Nacionales - ICLD                                                    | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación             | 11  | 65.233.447     |
| 10080               | Consumo de Vinos, Aperitivos y similares Nacionales - ICLD                                                    | RPDE - 10 % ICLD para Fonpet                         | 11  | 2.271.599      |
| 10080               | Consumo de Vinos, Aperitivos y similares Nacionales - ICLD                                                    | RPDE - Rec. de Destinación Específica                | 11  | 2.026.611      |
| 10090               | 3% Con destino al Deporte ( Ley No. 1816 de 19 de Diciembre de 2016) Vinos, Aperitivos y similares Nacionales | 3% Con destino al Deporte Ley 1816/2016 (Vinos Nles) | 11  | 2.085.950      |
| 1.01.01.01.02.01.04 | CONSUMO DE VINOS Y APERITIVOS EXTRANJEROS                                                                     |                                                      |     | 370.193.623    |
| 10100               | Consumo de Vinos, Aperitivos y similares Extranjeros - (ICLD)                                                 | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación             | 11  | 337.193.700    |
| 10100               | Consumo de Vinos, Aperitivos y similares Extranjeros - (ICLD)                                                 | RPDE - 10 % ICLD para Fonpet                         | 11  | 11.741.967     |
| 10100               | Consumo de Vinos, Aperitivos y similares Extranjeros - (ICLD)                                                 | RPDE - Rec. de Destinación Específica                | 11  | 10.475.617     |



| Código           | Nombre                                                                                                         | Fuente                                               | Dep | Valor         |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-----|---------------|
| 10110            | 3% Con destino al Deporte ( Ley No. 1816 de 19 de Diciembre de 2016) Vinos, Aperitivos y similares Extranjeros | 3% Con destino al Deporte Ley 1816/2016 (Vinos Nles) | 11  | 10.782.339    |
| 1.01.01.01.02.03 | OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS                                                                                     |                                                      |     | 495.193.708   |
| 10220            | Sobretasa a la Gasolina Motor                                                                                  | RPDE - Rec. de Destinación Específica                | 11  | 14.433.213    |
| 10220            | Sobretasa a la Gasolina Motor                                                                                  | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación - SSF       | 11  | 464.582.517   |
| 10220            | Sobretasa a la Gasolina Motor                                                                                  | RPDE - 10 % ICLD para Fonpet                         | 11  | 16.177.978    |
| 1.01.01.02       | INGRESOS NO TRIBUTARIOS                                                                                        |                                                      |     | 2.475.627.477 |
| 1.01.01.02.03    | PARTICIPACION LICORES EXTRANJEROS                                                                              |                                                      |     | 1.621.972.269 |
| 10260            | Participación Licores Extranjeros (ICLD)                                                                       | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación             | 11  | 1.552.762.712 |
| 10260            | Participación Licores Extranjeros (ICLD)                                                                       | RPDE - Rec. de Destinación Específica                | 11  | 16.219.723    |
| 10260            | Participación Licores Extranjeros (ICLD)                                                                       | RPDE - 10 % ICLD para Fonpet                         | 11  | 52.989.834    |
| 1.01.01.02.08    | SANCIONES, INTERESES Y MULTAS                                                                                  |                                                      |     | 853.655.208   |
| 10410            | Sanciones por Impuesto Sobre Vehículos Automotores                                                             | RPDE - 10 % ICLD para Fonpet                         | 11  | 7.213.658     |
| 10410            | Sanciones por Impuesto Sobre Vehículos Automotores                                                             | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación             | 11  | 211.382.046   |
| 10410            | Sanciones por Impuesto Sobre Vehículos Automotores                                                             | RPDE - 20% Transferencia a Municipios                | 11  | 55.340.685    |
| 10410            | Sanciones por Impuesto Sobre Vehículos Automotores                                                             | RPDE - Rec. de Destinación Específica                | 11  | 2.767.034     |
| 10420            | Intereses por Impuesto Sobre Vehículos Automotores                                                             | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación             | 11  | 123.725.436   |
| 10420            | Intereses por Impuesto Sobre Vehículos Automotores                                                             | RPDE - 10 % ICLD para Fonpet                         | 11  | 4.222.274     |
| 10420            | Intereses por Impuesto Sobre Vehículos Automotores                                                             | RPDE - Rec. de Destinación Específica                | 11  | 1.619.591     |
| 10420            | Intereses por Impuesto Sobre Vehículos Automotores                                                             | RPDE - 20% Transferencia a Municipios                | 11  | 32.391.825    |
| 10430            | Sanciones Otros Impuestos Departamentales                                                                      | RPDE - Rec. de Destinación Específica                | 11  | 4.149.927     |
| 10450            | Intereses Otros Impuestos Departamentales                                                                      | RPDE - 10 % ICLD para Fonpet                         | 11  | 13.557.810    |
| 10450            | Intereses Otros Impuestos Departamentales                                                                      | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación             | 11  | 397.284.922   |
| 1.01.02          | RECURSOS DE CAPITAL                                                                                            |                                                      |     | 8.951.172.549 |
| 1.01.02.05       | Recursos del Balance                                                                                           |                                                      |     | 8.951.172.549 |
| 1.01.02.05.01    | Otros Recursos del Balance                                                                                     |                                                      |     | 8.951.172.549 |



| Código              | Nombre                                                                                                                              | Fuente                                                            | Dep | Valor         |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-----|---------------|
| 10949               | Recursos del Balance Provisión 20% Estampilla Prohospital Nivel 1 y 2                                                               | RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2 | 11  | 8.951.172.549 |
| 1.02                | FONDO DE SALUD DEPARTAMENTAL                                                                                                        |                                                                   |     | 2.151.138.232 |
| 1.02.01             | INGRESOS CORRIENTES                                                                                                                 |                                                                   |     | 2.151.138.232 |
| 1.02.01.01          | INGRESOS TRIBUTARIOS                                                                                                                |                                                                   |     | 2.151.138.232 |
| 1.02.01.01.01       | IMPUESTOS DIRECTOS                                                                                                                  |                                                                   |     | 60.561.795    |
| 1.02.01.01.01.01    | Subcuenta de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con Subsidios a la Demanda                                          |                                                                   |     | 60.561.795    |
| 11900               | Impuesto de Registro                                                                                                                | RPDE - Impuesto de Registro                                       | 13  | 60.561.795    |
| 1.02.01.01.02       | IMPUESTOS INDIRECTOS                                                                                                                |                                                                   |     | 2.090.576.437 |
| 1.02.01.01.02.01    | IMPUESTOS AL CONSUMO                                                                                                                |                                                                   |     | 2.090.576.437 |
| 1.02.01.01.02.01.01 | Subcuenta Otros Gastos en Salud - Régimen Subsidiado de Salud                                                                       |                                                                   |     | 1.931.867.549 |
| 11920               | Consumo de Cigarrillos y Tabacos Elaborados Extranjeros                                                                             | RRC - Rentas Cedidas                                              | 13  | 1.931.867.549 |
| 1.02.01.01.02.01.06 | Subcuenta de Prestación de Servicios de Salud en lo no cubierto con Subsidios a la Demanda                                          |                                                                   |     | 39.677.222    |
| 12040               | 37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Vinos, Aperitivos y Similares Nacionales                | RRC - Rentas Cedidas                                              | 13  | 6.431.678     |
| 12050               | 37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Vinos, Aperitivos y Similares Extranjeros               | RRC - Rentas Cedidas                                              | 13  | 33.245.544    |
| 1.02.01.01.02.01.07 | Subcuenta Otros Gastos en Salud - Régimen Subsidiado de Salud                                                                       |                                                                   |     | 79.354.444    |
| 12060               | 37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Vinos, Aperitivos y Similares Nacionales                | RRC - Rentas Cedidas                                              | 13  | 12.863.357    |
| 12070               | 37% con destino al Sector Salud, - ADRES - SSF (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Vinos, Aperitivos y Similares Extranjeros | RRC - Rentas Cedidas SSF.                                         | 13  | 66.491.087    |
| 1.02.01.01.02.01.08 | Subcuenta Otros Gastos en Salud (Gastos de Apoyo Secretaría de Salud)                                                               |                                                                   |     | 39.677.222    |
| 12080               | 37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Vinos, Aperitivos y Similares Nacionales                | RRC - Rentas Cedidas                                              | 13  | 6.431.678     |
| 12090               | 37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Vinos, Aperitivos y Similares Extranjeros               | RRC - Rentas Cedidas                                              | 13  | 33.245.544    |

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR** al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, vigencia fiscal 2020 la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$44.435.191.384)**, como se detalla a continuación:

| Capítulo/ Artículo     | Descripción del Capítulo/Artículo                                                    | Fuente                                               | Dep | Valor          |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|-----|----------------|
| <b>2</b>               | <b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>                                                         |                                                      |     | 44.435.191.384 |
| 2.01                   | ADMINISTRACION CENTRAL                                                               |                                                      |     | 42.284.053.152 |
| 2.01.01                | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL                                    |                                                      |     | 12.837.736.534 |
| 2.01.01.01             | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO                                 |                                                      |     | 12.837.736.534 |
| 2.01.01.01.03          | TRANSFERENCIAS CORRIENTES                                                            |                                                      |     | 12.837.736.534 |
| 2.01.01.01.03.01       | TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES                                           |                                                      |     | 1.751.376.251  |
| 2.01.01.01.03.01.01    | FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES                                                     |                                                      |     | 1.197.441.741  |
| 21110                  | Fondo Nacional de Pensionados de la Entidades Territoriales "FONPET" 10%             | RPDE - 10 % ICLD para Fonpet                         | 11  | 801.730.975    |
| 21120                  | Fondo Nacional de Pensionados de la Entidades Territoriales "FONPET" 20% de Registro | RPDE - Impuesto de Registro                          | 11  | 395.710.766    |
| 2.01.01.01.03.01.02    | OTRAS TRANSFERENCIAS                                                                 |                                                      |     | 553.934.510    |
| 2.01.01.01.03.01.02.01 | RECURSOS HUMANOS PASIVOS                                                             |                                                      |     | 553.934.510    |
| 21210                  | Pagos Cuotas Partes Pensionales (Ley 1450 de 2012 - 10% Impuesto de Registro)        | RPDE - Impuesto de Registro                          | 9   | 553.934.510    |
| 2.01.01.01.03.05       | TRANSFERENCIAS A EMPRESAS NO FINANCIERAS DISTRITALES O MUNICIPALES                   |                                                      |     | 1.341.166.283  |
| 21310                  | Municipios (Impuesto sobre Vehículo Automotor)                                       | RPDE - 20% Transferencia a Municipios                | 11  | 996.399.508    |
| 21320                  | Municipios (Impuesto sobre Vehículo Automotor vigencias anteriores al 2015)          | RPDE - 20% Transferencia a Municipios                | 11  | 257.034.265    |
| 21330                  | Municipios (Sanciones por Impuestos sobre Vehículos Automotor)                       | RPDE - 20% Transferencia a Municipios                | 11  | 55.340.685     |
| 21340                  | Municipios ( Intereses por Impuesto sobre Vehiculos Automotor)                       | RPDE - 20% Transferencia a Municipios                | 11  | 32.391.825     |
| 2.01.01.01.03.06       | TRANSFERENCIAS A EMPRESAS NO FINANCIERAS DEPARTAMENTALES                             |                                                      |     | 9.745.194.000  |
| 21350                  | Indeportes - 3% Con destino al Deporte Ley 1816/2016 (Vinos Nles)                    | 3% Con destino al Deporte Ley 1816/2016 (Vinos Nles) | 11  | 2.085.950      |

| Capitulo/ Artículo | Descripción del Capítulo/Artículo                                                                                                                                        | Fuente                                                            | Dep | Valor          |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-----|----------------|
| 21360              | Indeportes - 3% Con destino al Deporte Ley 1816/2016 (Vinos Ext)                                                                                                         | 3% Con destino al Deporte Ley 1816/2016 (Vinos Ext)               | 11  | 10.782.339     |
| 21382              | Indeportes (RPDE- 16% Consumo de Cigarrillos y Tabacos Elaborados Extranjeros)                                                                                           | RPDE - 16% Consumo de Cigarrillo                                  | 11  | 166.437.820    |
| 21390              | Universidad del Atlántico - Concurrencia Pensiones Ley 100 (Licores Nacionales)                                                                                          | RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2 | 11  | 7.333.333.334  |
| 21410              | Universidad del Atlántico -Gasto de funcionamiento - Ley 30 (Licores Nacionales)                                                                                         | RBPDE - Rec. Balance - Provisión 20% Est. Prohospital Nivel 1 y 2 | 11  | 1.617.839.215  |
| 21430              | Transferencias Edusuerte                                                                                                                                                 | RPDE - Impuesto de Registro                                       | 11  | 614.715.342    |
| 2.01.03            | INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL                                                                                                                                         |                                                                   |     | 29.446.316.618 |
| 2.01.03.01         | EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO                                                                                                                                        |                                                                   |     | 130.967.012    |
| 2.01.03.01.10      | PROGRAMA: Atlántico con seguridad alimentaria y nutricional con enfoque diferencial                                                                                      |                                                                   |     | 130.967.012    |
| 2.01.03.01.10.01   | SECTOR NUTRICION                                                                                                                                                         |                                                                   |     | 130.967.012    |
| 25910              | Promoción a la seguridad alimentaria de la primera infancia                                                                                                              | RPDE - 0.50% para Sector Nutrición                                | 2   | 130.967.012    |
| 2.01.03.02         | EJE PRODUCTIVIDAD EN ACCION                                                                                                                                              |                                                                   |     | 22.594.789.984 |
| 2.01.03.02.04      | PROGRAMA: Atlántico Líder en empleo, emprendimiento y desarrollo empresarial con enfoque diferencial                                                                     |                                                                   |     | 12.640.100.399 |
| 2.01.03.02.04.01   | SECTOR DESARROLLO ECONOMICO                                                                                                                                              |                                                                   |     | 12.640.100.399 |
| 26200              | Empleo, emprendimiento y desarrollo empresarial                                                                                                                          | RPDE - 4% Consumo de Cerveza                                      | 15  | 12.640.100.399 |
| 2.01.03.02.06      | PROGRAMA: Atlántico líder en infraestructura en producción agropecuaria sostenible adaptada al cambio climatico con enfoque diferencial                                  |                                                                   |     | 9.954.689.585  |
| 2.01.03.02.06.02   | SECTOR AGROPECUARIO                                                                                                                                                      |                                                                   |     | 9.954.689.585  |
| 26280              | Infraestructura para la producción agropecuaria sostenible                                                                                                               | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación                          | 15  | 9.954.689.585  |
| 2.01.03.03         | EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE                                                                                                                                         |                                                                   |     | 524.109.105    |
| 2.01.03.03.02      | PROGRAMA: Atlántico Líder protección de servicios ecosistémicos, gestión de riesgo de desastre y reducción de vulnerabilidad al cambio climático con enfoque diferencial |                                                                   |     | 524.109.105    |
| 2.01.03.03.02.01   | MEDIO AMBIENTE                                                                                                                                                           |                                                                   |     | 327.658.588    |
| 26452              | 1% Artículo 111 Ley 99/93 - (Medio ambiente)                                                                                                                             | RPDE -1% Medio Ambiente                                           | 15  | 327.658.588    |
| 2.01.03.03.02.02   | SECTOR PREVENCIÓN Y DESASTRE                                                                                                                                             |                                                                   |     | 196.450.517    |

**Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**

| Capitulo/ Artículo     | Descripción del Capitulo/Artículo                                                                                                                                                            | Fuente                                                                                                                      | Dep | Valor         |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|---------------|
| 2.01.03.03.02.02.01    | FONGIRD                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                             |     | 196.450.517   |
| 2.01.03.03.02.02.01.02 | Subcuenta reduccion del riesgo                                                                                                                                                               |                                                                                                                             |     | 196.450.517   |
| 26470                  | Capacidad técnica y operativa para la gestión del riesgo                                                                                                                                     | RPDE - 0.75% FONGIR                                                                                                         | 10  | 196.450.517   |
| 2.01.03.04             | EJE INSTITUCIONALIDAD AL SERVICIO DE TODOS                                                                                                                                                   |                                                                                                                             |     | 6.196.450.517 |
| 2.01.03.04.01          | PROGRAMA: Atlántico Líder en atención a la comunidad a través de sus instituciones con enfoque diferencial                                                                                   |                                                                                                                             |     | 6.000.000.000 |
| 2.01.03.04.01.03       | SECTOR DESARROLLO ECONOMICO                                                                                                                                                                  |                                                                                                                             |     | 6.000.000.000 |
| 26630                  | Fortalecimiento institucional y organizativo en los municipios                                                                                                                               | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación                                                                                    | 15  | 6.000.000.000 |
| 2.01.03.04.02          | PROGRAMA: Atlántico Líder de gestión departamental con enfoque diferencial                                                                                                                   |                                                                                                                             |     | 196.450.517   |
| 2.01.03.04.02.07       | SECTOR INFORMATICA                                                                                                                                                                           |                                                                                                                             |     | 196.450.517   |
| 26920                  | Desarrollo y/o soporte tecnico a sistemas y equipos tecnológicos                                                                                                                             | RPDE - 0.75 % Atlantico Digital                                                                                             | 3   | 196.450.517   |
| 2.02                   | FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD                                                                                                                                                                 |                                                                                                                             |     | 2.151.138.232 |
| 2.02.03                | GASTOS DE INVERSION SECTOR SALUD                                                                                                                                                             |                                                                                                                             |     | 2.151.138.232 |
| 2.02.03.02             | SUBCUENTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN EN LO CUBIERTO CON SUBSIDIO A LA DEMANDA                                                                                        |                                                                                                                             |     | 100.239.017   |
| 2.02.03.02.01          | EJE INVERSIÓN SOCIAL RESPONSABLE                                                                                                                                                             |                                                                                                                             |     | 100.239.017   |
| 2.02.03.02.01.01       | ATLÁNTICO LÍDER EN SALUD Y PREVENCIÓN CON ENFOQUE ETNICO DIFERENCIAL                                                                                                                         |                                                                                                                             |     | 100.239.017   |
| 27780                  | Pago de Cartera por concepto de Prestación de Servicios de Salud a la Población Pobre afiliada al Régimen Subsidiado no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) vigencias anteriores | RRC - 37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Vinos, Aperitivos y Similares Extranjeros | 13  | 33.245.544    |
| 27780                  | Pago de Cartera por concepto de Prestación de Servicios de Salud a la Población Pobre afiliada al Régimen Subsidiado no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) vigencias anteriores | RRC - 37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Vinos, Aperitivos y Similares Nacionales  | 13  | 6.431.678     |
| 27780                  | Pago de Cartera por concepto de Prestación de Servicios de Salud a la Población Pobre afiliada al Régimen Subsidiado no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) vigencias anteriores | RPDE - Impuesto de Registro                                                                                                 | 13  | 60.561.795    |
| 2.02.03.03             | SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD                                                                                                                                                              |                                                                                                                             |     | 2.050.899.215 |

| Capítulo/ Artículo        | Descripción del Capítulo/Artículo                                                                       | Fuente                                                                                                                                  | Dep | Valor         |
|---------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|---------------|
| 2.02.03.03.01             | EJE TRANSFORMACIÓN DEL SER HUMANO                                                                       |                                                                                                                                         |     | 2.050.899.215 |
| 2.02.03.03.01.07          | ATLÁNTICO LÍDER EN ATENCIÓN A LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE SUS INSTITUCIONES CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL |                                                                                                                                         |     | 2.011.221.993 |
| 28230                     | Cofinanciación del Régimen Subsidiado en Salud                                                          | RRC - Consumo de Cigarrillos y Ta bacos Elaborados Extranjeros                                                                          | 13  | 1.931.867.549 |
| 28230                     | Cofinanciación del Régimen Subsidiado en Salud                                                          | RRC - 37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Vinos, Aperitivos y Similares Extranjeros - ADRES SSF | 13  | 66.491.087    |
| 28230                     | Cofinanciación del Régimen Subsidiado en Salud                                                          | RRC - 37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Vinos, Aperitivos y Similares Nacionales              | 13  | 12.863.357    |
| 2.02.03.03.01.08          | ATLÁNTICO LÍDER EN GESTIÓN DEPARTAMENTAL CON ENFOQUE ÉTNICO DIFERENCIAL                                 |                                                                                                                                         |     | 39.677.222    |
| 2.02.03.03.01.08.01       | GASTOS DE APOYO AL DESPACHO DEL SECRETARIO DE SALUD                                                     |                                                                                                                                         |     | 39.677.222    |
| 2.02.03.03.01.08.01.02    | GASTOS GENERALES DE APOYO AL DESPACHO DEL SECRETARIO DE SALUD                                           |                                                                                                                                         |     | 39.677.222    |
| 2.02.03.03.01.08.01.02.01 | ADQUISICIÓN DE SERVICIOS                                                                                |                                                                                                                                         |     | 33.245.544    |
| 28470                     | Mantenimiento Edificio Laboratorio Departamental                                                        | RRC - 37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Vinos, Aperitivos y Similares Extranjeros             | 13  | 33.245.544    |
| 2.02.03.03.01.08.01.02.03 | OTROS GASTOS GENERALES                                                                                  |                                                                                                                                         |     | 6.431.678     |
| 28490                     | Viáticos, Gastos de Viajes y Movilización                                                               | RRC - 37% con destino al Sector Salud, (Ley No, 1816 de 19 de diciembre de 2016), Vinos, Aperitivos y Similares Nacionales              | 13  | 6.431.678     |

**ARTÍCULO TERCERO: REDUCIR** el Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020 en los impuestos indirectos en la suma de **SEISCIENTOS**

**Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**

**CATORCE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$614.715.342)**, como se detalla a continuación:

| Código        | Nombre                  | Fuente                                         | Dep | Valor       |
|---------------|-------------------------|------------------------------------------------|-----|-------------|
| 1             | PRESUPUESTO DE INGRESOS |                                                |     | 614.715.342 |
| 1.01          | ADMINISTRACION CENTRAL  |                                                |     | 614.715.342 |
| 1.01.01       | INGRESOS CORRIENTES     |                                                |     | 614.715.342 |
| 1.01.01.01    | INGRESOS TRIBUTARIOS    |                                                |     | 614.715.342 |
| 1.01.01.01.01 | IMPUESTOS DIRECTOS      |                                                |     | 614.715.342 |
| 10010         | Impuesto de Registro    | RPCLD - Ingresos<br>Ctes. Libre<br>Destinación | 11  | 614.715.342 |

**ARTÍCULO CUARTO: REDUCIR** el Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico vigencia fiscal 2020, la suma de **SEISCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$614.715.342)**, como se detalla a continuación:

| Capítulo/<br>Artículo | Descripción del Capítulo/Artículo                                      | Fuente                                         | Dep | Valor       |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-----|-------------|
| 2                     | PRESUPUESTO DE GASTOS                                                  |                                                |     | 614.715.342 |
| 2.01                  | ADMINISTRACION CENTRAL                                                 |                                                |     | 614.715.342 |
| 2.01.02               | SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO     |                                                |     | 614.715.342 |
| 2.01.02.01            | SERVICIO DE LA DEUDA VIGENTE                                           |                                                |     | 614.715.342 |
| 2.01.02.01.05         | PROVISION ABONO SERVICIO DE LA DEUDA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM    |                                                |     | 614.715.342 |
| 23112                 | Provisión Abono Servicio de la Deuda Sobretasa a la Gasolina - Capital | RPCLD - Ingresos<br>Ctes. Libre<br>Destinación | 11  | 614.715.342 |

**ARTÍCULO QUINTO:** Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia Fiscal 2020, en la sección de la Administración Central, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$26.983.488.238)**, cuya fuente son los recursos corrientes de libre destinación y recursos propios de destinación específica, como se detalla a continuación:

| Capítulo/ Artículo | Descripción del Capítulo/Artículo | Fuente | Dep | Crédito        | Contracrédito  |
|--------------------|-----------------------------------|--------|-----|----------------|----------------|
| 2                  | PRESUPUESTO DE GASTOS             |        |     | 26.983.488.238 | 26.983.488.238 |

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

| Capítulo/ Artículo     | Descripción del Capítulo/Artículo                    | Fuente                                   | Dep | Crédito        | Contracrédito  |
|------------------------|------------------------------------------------------|------------------------------------------|-----|----------------|----------------|
| 2.01                   | ADMINISTRACION CENTRAL                               |                                          |     | 26.983.488.238 | 26.983.488.238 |
| 2.01.01                | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL    |                                          |     | 621.913.255    | 10.719.795.597 |
| 2.01.01.01             | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO |                                          |     | 621.913.255    | 10.719.795.597 |
| 2.01.01.01.01          | GASTOS PERSONALES                                    |                                          |     | -              | 69.709.793     |
| 2.01.01.01.01.01       | SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA           |                                          |     | -              | 69.709.793     |
| 20010                  | Sueldos                                              | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 19  |                | 69.709.793     |
| 2.01.01.01.02          | GASTOS GENERALES                                     |                                          |     | 615.413.255    | 547.913.255    |
| 2.01.01.01.02.01       | ADQUISICION DE BIENES                                |                                          |     | 536.613.255    | 536.613.255    |
| 2.01.01.01.02.01.01    | ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO                     |                                          |     | 536.613.255    | -              |
| 20260                  | Combustible                                          | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 9   | 536.613.255    |                |
| 2.01.01.01.02.01.02    | ADQUISICION DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO             |                                          |     | -              | 536.613.255    |
| 20280                  | Compra de Equipos                                    | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 9   |                | 536.613.255    |
| 2.01.01.01.02.02       | ADQUISICION DE SERVICIOS                             |                                          |     | 74.000.000     | -              |
| 20420                  | Mantenimiento Edificios                              | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 9   | 74.000.000     |                |
| 2.01.01.01.02.03       | OTROS GASTOS GENERALES                               |                                          |     | 4.800.000      | 11.300.000     |
| 20910                  | Imprevistos                                          | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 9   |                | 4.800.000      |
| 20940                  | Reintegro y devoluciones                             | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 11  | 4.800.000      |                |
| 20970                  | Gastos varios Secretaría Jurídica                    | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 9   |                | 6.500.000      |
| 2.01.01.01.03          | TRANSFERENCIAS CORRIENTES                            |                                          |     | 6.500.000      | 10.102.172.549 |
| 2.01.01.01.03.01       | TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES           |                                          |     | 6.500.000      | 1.150.000.000  |
| 2.01.01.01.03.01.02    | OTRAS TRANSFERENCIAS                                 |                                          |     | 6.500.000      | 1.150.000.000  |
| 2.01.01.01.03.01.02.01 | RECURSOS HUMANOS PASIVOS                             |                                          |     | 6.500.000      | 1.150.000.000  |
| 21170                  | Indexaciones Mesadas                                 | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 9   |                | 235.000.000    |
| 21180                  | Sentencias y Conciliaciones                          | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 9   | 6.500.000      | 115.000.000    |

| Capitulo/ Artículo           | Descripción del Capítulo/Artículo                                                                                                                            | Fuente                                   | Dep | Crédito        | Contracrédito  |
|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-----|----------------|----------------|
| 21190                        | Nóminas Jubilados Causadas y no Pagadas Departamento                                                                                                         | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 9   |                | 800.000.000    |
| 2.01.01.01.03.02             | OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL                                                                                                         |                                          |     | -              | 1.000.000      |
| 21260                        | Pago Aportes Obligatorios Salud. Pensionados Departamento                                                                                                    | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 19  |                | 1.000.000      |
| 2.01.01.01.03.06             | TRANSFERENCIAS A EMPRESAS NO FINANCIERAS DEPARTAMENTALES                                                                                                     |                                          |     | -              | 8.951.172.549  |
| 21390                        | Universidad del Atlántico - Concurrencia Pensiones Ley 100 (Licores Nacionales)                                                                              | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 11  |                | 7.333.333.334  |
| 21410                        | Universidad del Atlántico -Gasto de funcionamiento - Ley 30 (Licores Nacionales)                                                                             | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 11  |                | 1.617.839.215  |
| 2.01.02                      | SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO                                                                                           |                                          |     | -              | 5.711.585.706  |
| 2.01.02.01                   | SERVICIO DE LA DEUDA VIGENTE                                                                                                                                 |                                          |     | -              | 5.711.585.706  |
| 2.01.02.01.05                | PROVISION ABONO SERVICIO DE LA DEUDA SOBRETASA A LA GASOLINA Y ACPM                                                                                          |                                          |     | -              | 5.711.585.706  |
| 23112                        | Provisión Abono Servicio de la Deuda Sobretasa a la Gasolina - Capital                                                                                       | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 11  |                | 5.711.585.706  |
| 2.01.03                      | INVERSION ADMINISTRACION CENTRAL                                                                                                                             |                                          |     | 26.361.574.983 | 10.552.106.935 |
| 2.01.03.01                   | EJE TRANSFORMACION DEL SER HUMANO                                                                                                                            |                                          |     | 8.299.602.568  | 4.354.111.468  |
| 2.01.03.01.01                | PROGRAMA Atlántico líder en la transformación de la familia, desde la primera infancia, niñez, adolescencia, juventud y adulto mayor con enfoque diferencial |                                          |     | 7.225.602.568  | 1.476.200.000  |
| 2.01.03.01.01.01             | SECTOR EDUCACIÓN                                                                                                                                             |                                          |     | 7.225.602.568  | 1.476.200.000  |
| 2.01.03.01.01.01.01          | Sostenimiento y Expansión del Servicio Educativo del Departamento (Sistema General de Participación)                                                         |                                          |     | 7.225.602.568  | 1.476.200.000  |
| 2.01.03.01.01.01.01.03       | Personal Administrativo de Instituciones Educativas                                                                                                          |                                          |     | 700.000.000    | 400.000.000    |
| 2.01.03.01.01.01.01.03.01    | Gastos de Personal                                                                                                                                           |                                          |     | 700.000.000    | 400.000.000    |
| 2.01.03.01.01.01.01.03.01.03 | Adquisición de Servicios                                                                                                                                     |                                          |     | 700.000.000    | 400.000.000    |
| 24700                        | Bienestar Social y Estimulo Administrativos                                                                                                                  | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 8   |                | 400.000.000    |
| 24701                        | Acuerdo Negociaciones Sindicales de Servidores Públicos                                                                                                      | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 8   | 700.000.000    |                |
| 2.01.03.01.01.01.01.04       | Cuota Administración                                                                                                                                         |                                          |     | -              | 300.000.000    |

**Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**



| Capítulo/ Artículo           | Descripción del Capítulo/Artículo                                                                                                                      | Fuente                                   | Dep | Crédito       | Contracrédito |
|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-----|---------------|---------------|
| 2.01.03.01.01.01.04.01       | Gastos de Personal                                                                                                                                     |                                          |     | -             | 300.000.000   |
| 2.01.03.01.01.01.04.01.03    | Gastos Generales                                                                                                                                       |                                          |     | -             | 300.000.000   |
| 2.01.03.01.01.01.04.01.03.01 | Adquisición de Servicios                                                                                                                               |                                          |     | -             | 300.000.000   |
| 24950                        | Bienestar social y estímulos                                                                                                                           | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 8   |               | 300.000.000   |
| 2.01.03.01.01.01.01.05       | Acceso y permanencia a la Educación básica y media, prestaciones de servicio educativo                                                                 |                                          |     | 915.595.632   | -             |
| 25002                        | Necesidades Educativas Especiales NEE                                                                                                                  | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 8   | 915.595.632   |               |
| 2.01.03.01.01.01.01.06       | Servicio de Aseo y Vigilancia de los Establecimientos Educativos y sus sedes Municipios no certificados del Departamento del Atlántico                 |                                          |     | 5.610.006.936 | -             |
| 25014                        | Construcción, mejoramiento y dotación de la Infraestructura Educativa del Departamento del Atlántico                                                   | RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo         | 8   | 5.610.006.936 |               |
| 2.01.03.01.01.01.01.08       | Acceso a la Educación Superior y Articulación con la Media Técnica                                                                                     |                                          |     | -             | 776.200.000   |
| 25060                        | Acceso a la Educación Superior y Articulación con la Media Técnica                                                                                     | RPDE - 14% destino al Sector Educación   | 8   |               | 776.200.000   |
| 2.01.03.01.07                | PROGRAMA: Atlántico líder en la cultura para el desarrollo con enfoque diferencial                                                                     |                                          |     | 924.000.000   | -             |
| 2.01.03.01.07.01             | SECTOR CULTURA                                                                                                                                         |                                          |     | 924.000.000   | -             |
| 25700                        | Fortalecimiento a las artes                                                                                                                            | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 17  | 924.000.000   |               |
| 2.01.03.01.08                | PROGRAMA: Atlántico líder en deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre con enfoque diferencial                                      |                                          |     | -             | 2.877.911.468 |
| 2.01.03.01.08.01             | SECTOR RECREACION Y DEPORTE                                                                                                                            |                                          |     | -             | 2.877.911.468 |
| 25850                        | Construcción y/o mejoramiento y/o mantenimiento de espacios deportivos y recreativos en los municipios y corregimientos del departamento del Atlántico | RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo         | 14  |               | 2.877.911.468 |
| 2.01.03.01.09                | PROGRAMA: Atlántico líder en participación ciudadana con enfoque diferencial                                                                           |                                          |     | 150.000.000   | -             |
| 2.01.03.01.09.02             | SECTOR PARTICIPACIÓN CIUDADANA                                                                                                                         |                                          |     | 150.000.000   | -             |
| 25870                        | Fortalecimiento de JAC, Participación ciudadana y Buen gobierno                                                                                        | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 101 | 150.000.000   |               |

**Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**

| Capítulo/ Artículo | Descripción del Capítulo/Artículo                                                                                        | Fuente                                   | Dep | Crédito       | Contracrédito |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-----|---------------|---------------|
| 2.01.03.02         | EJE PRODUCTIVIDAD EN ACCION                                                                                              |                                          |     | 1.765.310.415 | 3.505.995.467 |
| 2.01.03.02.01      | PROGRAMA: Atlántico Líder en infraestructura para la competitividad con enfoque diferencial                              |                                          |     | -             | 2.732.095.468 |
| 2.01.03.02.01.04   | SECTOR AGUA POTABLE                                                                                                      |                                          |     | -             | 2.732.095.468 |
| 26000              | Construcción y/o optimización y/o ampliación de sistemas de acueducto de cabeceras municipales                           | RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo         | 18  |               | 1.000.000.000 |
| 26020              | Optimización y/o ampliación de sistemas de alcantarillado sanitario de las cabeceras municipales                         | RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo         | 18  |               | 800.000.000   |
| 26030              | Construcción y/o optimización y/o ampliación de sistemas de alcantarillado de cabeceras municipales                      | RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo         | 18  |               | 400.000.000   |
| 26040              | Construcción y/o optimización y/o ampliación de sistemas de tratamiento de aguas residuales en las cabeceras municipales | RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo         | 18  |               | 254.184.000   |
| 26050              | Construcción y/o optimización de sistemas de acueducto en corregimiento y/o zonas dispersas                              | RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo         | 18  |               | 90.000.000    |
| 26060              | Construcción de sistemas de alcantarillado sanitario en los corregimientos                                               | RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo         | 18  |               | 93.955.734    |
| 26070              | Construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales en los corregimientos                                        | RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo         | 18  |               | 93.955.734    |
| 2.01.03.02.02      | PROGRAMA: Atlántico líder en masificación y usos de las Tics con enfoque diferencial                                     |                                          |     | -             | 150.000.000   |
| 2.01.03.02.02.01   | SECTOR INFORMATICA                                                                                                       |                                          |     | -             | 150.000.000   |
| 26090              | Ampliación de conexiones a internet                                                                                      | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 3   |               | 150.000.000   |
| 2.01.03.02.03      | PROGRAMA: Atlántico Líder en ciencia y tecnología e innovación con enfoque diferencial                                   |                                          |     | -             | 329.782.980   |
| 2.01.03.02.03.01   | SECTOR CIENCIA Y TECNOLOGIA                                                                                              |                                          |     | -             | 329.782.980   |
| 26100              | Innovación con ciencia y tecnología                                                                                      | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 15  |               | 329.782.980   |
| 2.01.03.02.05      | PROGRAMA: Atlántico Líder en economía naranja con enfoque diferencial                                                    |                                          |     | 1.720.000.000 | 197.000.000   |
| 2.01.03.02.05.01   | SECTOR TURISMO                                                                                                           |                                          |     | -             | 197.000.000   |
| 26210              | Atlántico líder en economía naranja                                                                                      | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 15  |               | 197.000.000   |
| 2.01.03.02.05.02   | SECTOR CULTURA                                                                                                           |                                          |     | 1.720.000.000 | -             |

| Capítulo/ Artículo | Descripción del Capítulo/Artículo                                                                                                       | Fuente                                   | Dep | Crédito        | Contracrédito |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-----|----------------|---------------|
| 26220              | Economía naranja                                                                                                                        | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 17  | 1.720.000.000  |               |
| 2.01.03.02.06      | PROGRAMA: Atlántico líder en infraestructura en producción agropecuaria sostenible adaptada al cambio climático con enfoque diferencial |                                          |     | 45.310.415     | 97.117.019    |
| 2.01.03.02.06.02   | SECTOR AGROPECUARIO                                                                                                                     |                                          |     | 45.310.415     | 97.117.019    |
| 26280              | Infraestructura para la producción agropecuaria sostenible                                                                              | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 15  | 45.310.415     |               |
| 26290              | Recuperación y sostenibilidad de la economía campesina                                                                                  | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 15  |                | 97.117.019    |
| 2.01.03.03         | EJE INVERSION SOCIAL RESPONSABLE                                                                                                        |                                          |     | 2.100.000.000  | 2.100.000.000 |
| 2.01.03.03.03      | PROGRAMA: Territorio Líder en seguridad con Justicia y equidad con enfoque diferencial                                                  |                                          |     | 2.100.000.000  | 2.100.000.000 |
| 2.01.03.03.03.01   | SECTOR SEGURIDAD Y CONVIVENCIA                                                                                                          |                                          |     | 2.100.000.000  | 2.100.000.000 |
| 26536              | Gastos de construccion, mantenimiento reparacion y dotacion                                                                             | RPDE - Tasa de Seguridad                 | 101 |                | 2.100.000.000 |
| 26594              | Intervencion comunitaria en convivencia y seguridad en los entornos para la gente                                                       | RPDE - Tasa de Seguridad                 | 101 | 2.100.000.000  |               |
| 2.01.03.04         | EJE INSTITUCIONALIDAD AL SERVICIO DE TODOS                                                                                              |                                          |     | 14.196.662.000 | 592.000.000   |
| 2.01.03.04.01      | PROGRAMA: Atlántico Líder en atención a la comunidad a través de sus instituciones con enfoque diferencial                              |                                          |     | 77.500.000     | 74.000.000    |
| 2.01.03.04.01.01   | SECTOR COMUNICACIONES                                                                                                                   |                                          |     | -              | -             |
| 2.01.03.04.01.03   | SECTOR DESARROLLO ECONOMICO                                                                                                             |                                          |     | -              | 74.000.000    |
| 26630              | Fortalecimiento institucional y organizativo en los municipios                                                                          | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 15  |                | 74.000.000    |
| 2.01.03.04.01.06   | SECTOR PLANEACIÓN                                                                                                                       |                                          |     | 77.500.000     | -             |
| 26720              | Fortalecimiento de los bancos de proyectos de las secretarías de planeación municipal                                                   | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 12  | 10.000.000     |               |
| 26730              | Fortalecimiento de los entes territoriales en la formulación y presentación de proyectos                                                | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 12  | 67.500.000     |               |
| 2.01.03.04.02      | PROGRAMA: Atlántico Líder de gestión departamental con enfoque diferencial                                                              |                                          |     | 14.119.162.000 | 518.000.000   |
| 2.01.03.04.02.05   | SECTOR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL                                                                                                    |                                          |     | 13.192.962.000 | 518.000.000   |
| 26870              | Fortalecimiento de la normatividad tributaria y presupuestal del Departamento                                                           | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 11  |                | 134.000.000   |

| Capítulo/ Artículo | Descripción del Capítulo/Artículo                                             | Fuente                                   | Dep | Crédito       | Contracrédito |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-----|---------------|---------------|
| 26870              | Fortalecimiento de la normatividad tributaria y presupuestal del Departamento | RPC - RF Libre destinación               | 11  |               | 56.925.602    |
| 26880              | Fortalecimiento de la gestión tributaria del Departamento                     | RPC - RF Libre destinación               | 11  |               | 327.074.398   |
| 26880              | Fortalecimiento de la gestión tributaria del Departamento                     | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 11  | 950.000.000   |               |
| 26890              | Fortalecimiento de los programas de fiscalización de los tributos             | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 11  | 134.000.000   |               |
| 26890              | Fortalecimiento de los programas de fiscalización de los tributos             | RPC - RF Libre destinación               | 11  | 384.000.000   |               |
| 26891              | Desarrollo Institucional del Departamento del Atlántico                       | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 16  | 102.500.000   |               |
| 26891              | Desarrollo Institucional del Departamento del Atlántico                       | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 11  | 2.500.000.000 |               |
| 26891              | Desarrollo Institucional del Departamento del Atlántico                       | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 18  | 102.462.000   |               |
| 26891              | Desarrollo Institucional del Departamento del Atlántico                       | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 9   | 9.020.000.000 |               |
| 2.01.03.04.02.07   | SECTOR INFORMATICA                                                            |                                          |     | 150.000.000   | -             |
| 26940              | Adquisición de Licencias Para la Entidad                                      | RPCLD - Ingresos Ctes. Libre Destinación | 3   | 150.000.000   |               |
| 2.01.03.04.02.08   | SECTOR EDUCACIÓN                                                              |                                          |     | 776.200.000   | -             |
| 26960              | Fortalecimiento Institucional (Rendición de Cuentas, JUDE, Plan Decenal)      | RPDE - 14% destino al Sector Educación   | 8   | 776.200.000   |               |

**ARTÍCULO SEXTO:** Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2020

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2020.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Barranquilla a los 2 días del mes de marzo de 2020

*Original firmado por:*

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Governadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)  
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto  
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda  
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica  
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General



Atlántico  
para la  
Gente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 000015 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD LA RESOLUCIÓN 000106 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y SE DELEGA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PARA ADELANTAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS Y ACTAS DE ENTREGA Y/O RECIBO DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA PARA LA POBLACION VULNERABLE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,"

Pag 1 de 3

La Gobernadora del departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 211 de la Constitución Política y los Artículos 9 y s.s. de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*, y por ello las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 211 de la Constitución Política, corresponde a la Ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la Ley 489 de 1998 confirió a las autoridades administrativas la facultad de transferir mediante acto de delegación, el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o similares, siempre que no se trate de la expedición de reglamentos de carácter general, funciones recibidas en función de delegación o por su naturaleza, y de las expresamente prohibidas en la Constitución o la Ley.

Que mediante Ordenanza Departamental No. 000388 de noviembre 25 de 2017, *"Por medio de la cual se conceden facultades y autorizaciones al señor gobernador del departamento del atlántico para otorgar subsidios familiares de vivienda en especie y para transferir, a título gratuito, bienes de propiedad del departamento del atlántico, de los predios que hayan sido adquiridos por el departamento del atlántico, con el fin de utilizarlos para desarrollar en ellos programas de interés social"*, se dispuso otorgar al Gobernador del Atlántico las competencias necesarias para otorgar subsidios de vivienda a la población vulnerable del Departamento.

Que en virtud de dicha autorización, a través de Resolución No.000106 de 5 de septiembre de 2017 *"Por medio de la cual el Señor Gobernador delega competencias para suscribir contratos y actas de entrega y recibo de subsidios de vivienda para la población vulnerable en los diferentes*



NIT: 890.102.096-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Calle 40-45-46 Barranquilla, Atlántico - Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 389 - [gobernador@atlantico.gov.co](mailto:gobernador@atlantico.gov.co)

f i s Atlántico para la Gente

[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)



Atlántico  
para la  
Gente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 00015 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD LA RESOLUCIÓN 000106 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y SE DELEGA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PARA ADELANTAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS Y ACTAS DE ENTREGA Y/O RECIBO DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA PARA LA POBLACION VULNERABLE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,"

Pag 2 de 3

*Municipios del Departamento del Atlántico en el Secretario de Infraestructura en asuntos propios de su competencia*", se le confirió a la Secretaría de Infraestructura del Departamento, la facultad expresa para adelantar todas las gestiones tendientes a suscribir los contratos y actas de entrega y/o recibo de subsidios de vivienda destinados a la población vulnerable del Departamento del Atlántico.

Que en atención a la gran relevancia que reviste para el Departamento del Atlántico la suscripción de los contratos y actas de entrega y/o recibo de subsidios de vivienda destinados a la población vulnerable del Departamento del Atlántico, la Señora Gobernadora reasumirá dicha competencia para ejercitarla directamente.

Que en relación con la facultad de reasumir las competencias delegadas, contenida en el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 12 de la ley 489 de 1998, la Corte Constitucional en sentencia C-036 de 2005, con ponencia del Magistrado Humberto Sierra Porte ha señalado que: "(...)en acuerdo con la doctrina sobre la materia, ha señalado que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia." (Subrayas fuera del texto)

Que en la misma providencia judicial reseñada, reafirmó la Corte Constitucional que el delegante puede reasumir en todo momento las competencias delegadas, y que incluso dicha potestad abarca la revocación de los actos que dieron lugar a la delegación y los generados por el delegatario en ejercicio de la misma: "En efecto, la regulación del artículo 211 de la Carta no se opone a que una autoridad superior delegue en forma intemporal, esto es, de manera indefinida, una función en otro órgano, siempre y cuando se entienda que la autoridad delegante puede en todo momento reasumir las funciones y reformar o revocar los actos del delegatario."

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Revocar** en su integridad la Resolución No. 000106 del 5 de septiembre de 2017 "Por medio de la cual el Señor Gobernador delega competencias para suscribir contratos y actas de



ISO 9001

NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i y+ Atlántico para la Gente

atlantico.gov.co



Atlántico  
para la  
Gente

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

RESOLUCION N° 00015 DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EN SU INTEGRIDAD LA RESOLUCIÓN 000106 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y SE DELEGA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PARA ADELANTAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS Y ACTAS DE ENTREGA Y/O RECIBO DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA PARA LA POBLACION VULNERABLE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,"

Pag 3 de 3

*entrega y recibo de subsidios de vivienda para la población vulnerable en los diferentes Municipios del Departamento del Atlántico en el Secretario de Infraestructura en asuntos propios de su competencia".*

**Artículo 2. Reasumir** la competencia para la suscripción de los contratos y actas de entrega y/o recibo de subsidios de vivienda en especie destinados a la población vulnerable del Departamento del Atlántico.

**Artículo 3. Delegar** a la Secretaría de Infraestructura, para efectos de adelantar exclusivamente las actuaciones administrativas previas a la suscripción de los contratos y actas de entrega y/o recibo de subsidios de vivienda en especie destinados a la población vulnerable del Departamento del Atlántico, así como para notificar los actos administrativos que ordenen el otorgamiento de los subsidios en comento.

**Artículo 4. Vigencia:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Barranquilla,

**28 FEB. 2020**

**ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Revisó. Luz Silene Romero Sajón  
Secretaría Jurídica

**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**  
**SECRETARÍA JURÍDICA**

Revisó: \_\_\_\_\_  
Gaceta: \_\_\_\_\_



NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5) 330 7000  
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co

f i s **Atlántico para la Gente**

**atlantico.gov.co**